



Panorama Socioeconómico

ISSN: 0716-1921

martin@utalca.cl

Universidad de Talca

Chile

González Pascual, Julián; Pessoa de Oliveira, Ana Katarina
El papel de la UNCITRAL (CNUDMI) en las insolvencias transfronterizas
Panorama Socioeconómico, vol. 31, núm. 46, julio-, 2013, pp. 41-57
Universidad de Talca
Talca, Chile

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=39929212005>

- [Cómo citar el artículo](#)
- [Número completo](#)
- [Más información del artículo](#)
- [Página de la revista en redalyc.org](#)

redalyc.org

Sistema de Información Científica

Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal

Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto

El papel de la UNCITRAL (CNUDMI) en las insolvencias transfronterizas

The role of UNCITRAL in cross-border insolvencies

Julián González Pascual y Ana Katarina Pessoa de Oliveira

Dpto. Contabilidad y Finanzas; Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales ; Universidad de Zaragoza ; Gran Vía, 2, 3ª Planta ; 50005 Zaragoza; gonzalez@unizar.es

Resumen. La apertura de mercados internacionales, dentro del fenómeno de globalización, ha propiciado la aparición y expansión de numerosas empresas con ramificaciones internacionales cuyas características financieras difieren, por este motivo, del resto de empresas. Cuando una de estas empresas entra en situación de insolvencia y debe buscar una solución judicial por no haber sido posible aplicar soluciones de índole financiera, se pone en marcha un mecanismo concursal bastante complejo. Esta dificultad se debe al propio entramado financiero de la empresa y a la diferente normativa concursal de los países involucrados por su expansión. En este trabajo se describe la solución adoptada por la UNCITRAL para dar respuesta a los problemas planteados por las insolvencias transfronterizas.

Palabras clave: Insolvencia, insolvencia transfronteriza, ley modelo, UNCITRAL, CNUDMI.

Abstract. The opening of international markets, in the phenomenon of globalization, has led to the emergence and expansion of numerous companies with international ramifications whose financial characteristics differ, for this reason, from other companies. When one of these companies enters insolvency situation and must seek a judicial solution by not being possible to apply solutions of financial nature, starts an insolvency mechanism quite complex. This difficulty is due to the own financial enterprise framework and to different insolvency legislation of the countries involved for its expansion. In this paper the solution adopted by the UNCITRAL is described to respond to the problems posed by the “cross-border insolvencies”

Keywords: Insolvency, cross-border insolvency, law model, UNCITRAL and UNCITRAL

Recibido: 26/6/2013; aceptado: 6/8/2013

INTRODUCCIÓN

Las necesidades de un creciente desarrollo de las empresas les ha llevado a buscar nuevos mercados más allá del área geográfica donde están asentadas, impulsando con ello una expansión supranacional no solo comercial sino patrimonial con sus consecuentes incidencias en la descentralización en el área financiera y la dispersión de fuentes de recursos financieros no solo para las nuevas inversiones permanente sino también para las necesidades circulantes vinculadas al área productiva.

El creciente aumento del flujo de mercancías, del consumo, la expansión de las empresas transnacionales, el descubrimiento de nuevas tecnologías, la realización de operaciones comerciales mediante el, cada vez más utilizado, comercio electrónico y otros factores relacionados con las transacciones comerciales extranjeras devienen en un continuo e imparable crecimiento que debe ir acompañado de una respuesta de ámbito supranacional a los problemas y riesgos que estas operaciones pueden llegar a plantear

Sánchez-Calero (2005, p. 4-5) afirma que la globalización económica provoca la formación de grupos empresariales que recurren a la creación de filiales en un número creciente en diferentes Estados.

La crisis del petróleo en la década de los 70, momento en que se produjeron quiebras de empresas multinacionales en diversos países, hizo que los Estados Unidos incorporasen la Sección 304 al su Bankruptcy Code de 1978, dedicada a los “casos auxiliares a los procesos extranjeros” y que serían usados con creciente frecuencia en los años siguientes.

Fue a partir de los 90 (Campana, 2011) cuando se inició el desarrollo de una fuerte cooperación internacional entre jueces y tribunales en casos de quiebras, sobretudo en los países de tradición jurídica anglosajona, como por ejemplo, Estados Unidos, Reino Unido y Canadá. Esta mutua ayuda se basaba en protocolos de cooperación ad hoc, y no en leyes específicas. La idea de esa cooperación internacional era

promover procedimientos de quiebra que, aunque hubieran sido abiertos en diferentes países, se comportasen, en la medida de lo posible, como un conjunto armónico, es decir, coordinar procedimientos de insolvencia en diversos Estados para que sus efectos se hicieran sentir como si hubiese un solo juez, con jurisdicción sobre todo en lugar del patrimonio del deudor y de todos los acreedores, aplicando una única ley.

La necesidad de armonizar o unificar las normas en materia de quiebra se hizo patente desde finales del siglo pasado. Para abordar este planteamiento además de los convenios¹ bilaterales o multilaterales que se suscitaron en Europa durante principios del siglo pasado se promovió por parte de Naciones Unidas, una iniciativa en la búsqueda de soluciones factibles en este sentido.

Se promovió por parte de Naciones Unidas, una iniciativa en la búsqueda de soluciones factibles que culminó con la aprobación de una ley modelo a la que queremos y debemos tomar como referente al hablar de las insolvencias transfronterizas.

Así, durante el 26º periodo de sesiones, celebrado en Viena en 1993, la Comisión encomendó (González y Zubiri 2000) a la Secretaría de la misma la preparación de un

¹ Podemos citar los siguientes: franco-belga firmado en París el 8 de julio 1899; belga-holandés firmado en Bruselas el 28 de marzo de 1925; franco-italiano firmado en Roma el 3 de junio de 1930; franco-monaguesco de 13 de septiembre de 1930; austro-belga firmado en Bruselas el 16 de julio de 1969; austro-italiano firmado en Roma el 12 de julio de 1977; franco-austriaco firmado en Viena el 17 de febrero de 1979 y República Federal de Alemania y la República Austriaca de 25 de mayo de 1979. Con carácter más amplio podemos señalar el convenio firmado en Copenhague el 11 de noviembre de 1933, afectando a Dinamarca, Finlandia, Noruega, Suecia e Islandia y por último el Convenio Europeo sobre ciertos aspectos internacionales de la quiebra elaborado por el Consejo de Europa y aprobado en Estambul el 5 de junio de 1990 previo al Reglamento Europeo (CE) nº 1346 / 2000 de 29 de mayo adoptado por el Consejo de la Unión Europea sobre insolvencias que apareció publicado en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas de 30 de junio 2000.

Julian Gonzales P. y Ana K. Pessoa de Oliveira.

estudio en profundidad acerca de la conveniencia y viabilidad de dicha unificación. La Secretaría se puso en contacto con la *International Association of Insolvency Practitioners* (en adelante INSOL), asociación formada por prácticos y profesionales dedicados a quiebras internacionales, con la que se celebraron dos Coloquios en 1994 (Viena) y 1995 (Toronto) de los que la Secretaría concluyó que había consenso en torno a la elaboración de un texto sobre la materia pero con un alcance restringido: la cooperación judicial y el reconocimiento de procedimientos de insolvencia transfronteriza. A continuación se formó un grupo de trabajo sobre el régimen de insolvencia que, tras varias reuniones, presentó el texto de las disposiciones modelo para su aprobación en mayo de 1997.

La búsqueda de una solución internacional compartida en materia de quiebra es el motor que ha impulsado no solamente las iniciativas ad hoc, sino que también la mayor parte de las reformas legislativas en las últimas décadas. Las iniciativas ad hoc de cooperación que se desarrollaron durante la década de los 90 se basaban en el modelo de la Sección 304 del Bankruptcy Code, que preveía la posibilidad de apertura de procesos judiciales auxiliares, cuyo objetivo era promover el apoyo a procedimientos de insolvencia extranjeras.

Estos esfuerzos culminaron con la adopción de la Convención Europea de 1990, con el fin de tratar de aspectos internacionales de quiebra de empresas extranjeras, que tuvo lugar en Estambul en junio, en el que participaron países como Francia, Alemania, Italia, Bélgica, Luxemburgo y otros extracomunitarios como Chipre y Turquía.

Más tarde, se elaboró la Ley Modelo de la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) sobre la insolvencia transfronteriza, de 30 de mayo de 1997. En el año 2000, fue concebido el Reglamento 1346 que tiene por objeto los procedimientos transfronterizos de insolvencia, determinando la necesidad de coordinar las medidas que deberían adoptarse con respecto a un deudor insolvente que tuviera bienes o

acreedores en diferentes países. De ahí que muchos hayan sido los intentos por regular esta materia, bien en ámbito internacional como en el comunitario.

La problemática que interesa resolver en todo este planteamiento afecta al desarrollo económico y financiero de las unidades microeconómicas de los diferentes países, puesto que se trata de ofrecer elementos de seguridad y certeza jurídicas a un problema compartido por empresas y países a través de una regulación firme y completa de las insolvencias transfronterizas, siendo estos factores elementos necesarios para el desarrollo empresarial. A pesar lo cual, con este tipo de regulación no solo se trata de resolver un problema individual, sino más bien contribuir con ello a la mejora del colectivo económico internacional, al que resulta de interés el apoyo, acatamiento y la adopción de las líneas generales de orientación formuladas por la ley modelo. Para hacer aplicable el beneficio que subyace en este proceso, siempre será necesario dar un segundo paso que consistirá en adoptar los criterios emanados de la ley modelo e incorporarlos en el derecho positivo nacional. La Unión Europea ha cumplido este cometido mediante la aprobación del Reglamento (CE) nº 1346/2000 de 29 de mayo sobre procedimientos de insolvencias haciéndose eco, de esta forma, de la problemática señalada al incorporar en el mismo las líneas básicas de la ley modelo.

Para los fines de este estudio centraremos la atención en el papel que tiene la UNCITRAL (*United Nations Commission on International Trade Law*) o Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) sobre los procedimientos de insolvencia transfronteriza. Para ello, haremos un recorrido sobre como está formada la Comisión, los Grupos de Trabajo y sus funciones, poniendo de relieve la labor desarrollada por el Grupo de Trabajo V (sobre Régimen de Insolvencia).

Para la elaboración de este estudio se utilizó la metodología de investigación descriptiva y cronológica en el tiempo, recurriendo como fuente prioritaria los documentos publicados por la Comisión de Naciones Unidas para el Derecho

Mercantil Internacional, con el fin de explorar con profundidad los avances alcanzados por el Grupo que trata del Régimen de Insolvencia.

Este trabajo está dividido en varios apartados: la introducción que hace una presentación del tema investigado; la composición de la UNCITRAL; la labor del Grupo de Trabajo V (Régimen de la Insolvencia), con especial referencia a la Ley Modelo, la Guía Legislativa y desarrollos complementarios de la misma; las conclusiones; y la bibliografía.

LA UNCITRAL

UNCITRAL o CNUDMI, según las siglas españolas, es la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. Fue creada por la Asamblea General en 1966 (resolución 2205 de 17 de diciembre de 1966).

Esta Comisión nació fruto de las disparidades existentes entre las leyes nacionales que regían el comercio internacional, ya que planteaban obstáculos para el comercio, y se consideró que, mediante la Comisión, las Naciones Unidas podrían reducir o eliminar esos obstáculos.

Como cada país posee una legislación propia sobre quiebra, es necesario que cada Estado cree reglamentos específicos que contemplen las hipótesis de insolvencia transfronteriza, definiendo tanto el modo de desarrollarse como la forma de legitimar el procedimiento de insolvencia extranjero, así como definir como se llevará a cabo la forma de cooperación internacional entre autoridades judiciales, etc.

En este sentido, tratando de armonizar y unificar el derecho mercantil internacional, la Organización de las Naciones Unidas – ONU creó el 17 de diciembre de 1966, a través de la Resolución 2205 (XXI), la UNCITRAL (United Nations Commission on International Trade Law), también conocida como CNUDMI (Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional).

La Asamblea General dio a la Comisión el mandato general de fomentar la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional Según UNCITRAL (2013) los

conceptos de "armonización" y "unificación" del derecho mercantil internacional se refieren al proceso por el cual se van creando y aprobando normas jurídicas que facilitan el comercio internacional. Éste puede verse obstaculizado por factores como la falta de previsibilidad de la ley aplicable o la pervivencia de leyes obsoletas, inadecuadas para la práctica comercial. La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional señala esos problemas y busca detenidamente soluciones que sean aceptables para Estados de diferentes ordenamientos jurídicos y niveles de desarrollo económico y social. Esto se revolverá mediante la utilización de diferentes instrumentos como convenciones, leyes modelo, guías jurídicas, guías legislativas, reglamentos y notas prácticas.

Respecto a la composición, y de conformidad con su resolución 2205 (XXI), de 17 de diciembre de 1966, la Asamblea General elige a los miembros de la Comisión para un período de seis años y el mandato de la mitad de los miembros expira cada tres años. El número de miembros inicial era de 29 estados, pero que se ha visto incrementado hasta la fecha en dos ocasiones. Así, en su resolución 3108 (XXVIII), de 12 de diciembre de 1973, la Asamblea decidió aumentar de 29 a 36 el número de miembros de la Comisión. Posteriormente, en su resolución 57/20 de 19 de noviembre de 2002, la Asamblea decidió aumentar de nuevo el número de miembros de la Comisión, que pasó de 36 a 60 Estados. Esta ampliación reflejó una mayor participación y contribución de los Estados en comparación con la situación previa a la ampliación; además sirvió para aumentar un marcado interés en la expansión del programa de trabajo de la UNCITRAL

En estos momentos, la Comisión está integrada por 60 Estados² miembros elegidos por la Asamblea General, representativos de las diversas regiones geográficas y los principales

² 14 Estados Africanos, 14 Asiáticos, 8 Europa Oriental, 10 de América Latina y el Caribe y 14 de Europa Occidental y otros Estados, como: Chile, Brasil, Francia, Italia, República Checa, Alemania, Singapur, Japón, Egipto, Nigeria, etc.

Julian Gonzales P. y Ana K. Pessoa de Oliveira.

sistemas económicos y jurídicos.

En Tabla 1 se verifica los Estados Miembros de la UNCITRAL, así como el año que expira su mandato.

Tabla 1: Miembros de la UNCITRAL a 25 de junio de 2012

Alemania (2013)	España (2016)	Marruecos (2013)
Argelia (2016)	EUA (2016)	Mauricio (2016)
Argentina (2016)	Federación de Rusia (2013)	México (2013)
Armenia (2013)	Fiji (2016)	Namibia (2013)
Australia (2016)	Filipinas (2016)	Nigeria (2016)
Austria (2016)	Francia (2013)	Noruega (2013)
Bahrein (2013)	Gabón (2016)	Pakistán (2016)
Benin (2013)	Georgia (2015)	Paraguay (2016)
Bolivia (2013)	Grecia (2013)	Reino Unido (2013)
Botswana (2016)	Honduras (2013)	República Checa (2013)
Brasil (2016)	India (2016)	República de Corea (2013)
Bulgaria (2013)	Irán (2016)	Senegal (2013)
Camerún (2013)	Israel (2016)	Singapur (2013)
Canadá (2013)	Italia (2016)	Sri Lanka (2013)
Chile (2013)	Japón (2013)	Sudáfrica (2013)
China (2013)	Jordania (2016)	Tailandia (2016)
Colombia (2016)	Kenya (2016)	Turquía (2016)
Croacia (2016)	Letonia (2013)	Ucrania (2014)
Egipto (2013)	Malasia (2013)	Uganda (2016)
El Salvador (2013)	Malta (2013)	Venezuela (2016)

Otros países como Arabia Saudita, Barbados, Belarús³, Burkina Faso, Burundi, Chipre, Costa Rica, Cuba, Dinamarca, Ecuador, los Emiratos

Árabes Unidos, Ex Yugoslavia⁴, Finlandia, Ghana, Guatemala, Guyana, Hungría, Indonesia, Irak, La ex República Yugoslava de Macedonia, Lesotho, Líbano,

³ Los seis Estados miembros siguientes, elegidos por la Asamblea General el 3 de noviembre de 2009, acordaron alternar entre ellos sus funciones como miembros hasta 2016: Belarús (2010-2011, 2013-2016), República Checa (2010-2013, 2015-2016), Polonia (2010-2012, 2014-2016), Ucrania (2010-2014), Georgia (2011-2015) y Croacia (2012-2016).

⁴ Al iniciarse el 25º período de sesiones de la Comisión (1992) la República Federativa Socialista de Yugoslavia se había disuelto. La República de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia y la República de Eslovenia fueron admitidas como Estados Miembros de las Naciones Unidas el 22 de mayo de 1992. La República Federativa de Yugoslavia fue admitida como Miembro de las Naciones Unidas el 1º de noviembre de 2000.

Líbia⁵, Lituania, Madagascar, Mongolia, Nepal, los Países Bajos, Perú, Polonia, Qatar, República Árabe Siria⁶, República Centroafricana, República Democrática Alemana⁷, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Serbia⁸, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Suecia, Suiza, Togo, Trinidad y Tobago, Túnez, Uruguay⁹ y Zimbabwe fueron en años anteriores parte de esta organización como miembros de la Comisión.

Los 60 Estados miembros participan conjuntamente en la preparación y aprobación de los textos de la UNCITRAL dando cabida también a otros Estados (denominados "Estados observadores") así como organizaciones internacionales interesadas, intergubernamentales y no gubernamentales, para que también realicen su aportación antes de la consolidación del documento definitivo.

Los Estados observadores, las organizaciones internacionales interesadas, intergubernamentales y no gubernamentales son

⁵ Miembros elegidos (Bélgica, Lituania, Qatar, Rwanda, Sierra Leona, Túnez y Uruguay) en el quincuagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, en 2003, con un mandato de tres años que expira el día anterior a la apertura del 40º período ordinario anual de sesiones de la Comisión, en 2007. Tras la aprobación por la Asamblea General de la resolución 66/1, la Misión Permanente de Libia ante las Naciones Unidas notificó formalmente a las Naciones Unidas sobre la Declaración por el Consejo Nacional de Transición, de fecha 3 de agosto de 2011, relativa al cambio del nombre oficial de la Jamahiriya Árabe Libia a «Libia», así como la decisión de cambiar la bandera nacional de Libia.

⁶ Entre 1998 y 2004 alternó anualmente con la Argentina, y le correspondió el segundo turno (1999).

⁷ Al iniciarse el 23º período de sesiones de la Comisión (1990), los dos Estados alemanes se habían unido para constituir un solo Estado soberano: Alemania.

⁸ A partir del 3 de junio de 2006, Serbia sucedió al Estado de Serbia y Montenegro como Miembro de las Naciones Unidas.

⁹ Entre 1998 y 2004 alternó anualmente con Argentina, y le correspondió el segundo turno (1999).

invitados a asistir a los períodos de sesiones de la Comisión y de sus grupos de trabajo en calidad de observadores, sin embargo no tienen derecho de voto.

La composición de la UNCITRAL se expresa en tres niveles, la comisión, grupos intergubernamentales y el último nivel esta constituido por la secretaria.

El primer nivel corresponde a la UNCITRAL en sí, denominada la Comisión, que celebra un período anual de sesiones plenarias. El segundo corresponde a los grupos intergubernamentales de trabajo que, en gran medida, desarrollan los temas relativos al programa de trabajo de la UNCITRAL, y, en tercer nivel está constituido por la secretaría, que presta asistencia a la Comisión y a sus grupos de trabajo en la preparación y realización de sus respectivas labores (CNUDMI, 2007).

Las funciones de la Comisión, circunscritas en torno al gran objetivo de modernización y armonización de las reglas del comercio internacional aparecen descritas en la resolución 2205 (XXI) de la Asamblea General, sección II, párr. 8. Estas son:

- coordinar la labor de las organizaciones que realizan actividades en este campo, estimulando la colaboración entre ellas;
- Además de una labor directa la CNUDMI en la preparación y fomento de instrumentos de coordinación internacional podemos mencionar una función no tan directa pero no menos importante que consiste en coordinar la labor de las organizaciones que se ocupan activamente de temas de derecho mercantil internacional, tanto dentro como fuera del sistema de las Naciones Unidas, tratando de fomentar la cooperación entre ellas para alcanzar la uniformidad y la coherencia en la modernización y armonización del derecho mercantil internacional
- fomentar una participación más amplia en los convenios y las convenciones internacionales existentes y de una mayor aceptación de las leyes modelo y las leyes uniformes ya establecidas;

Julian Gonzales P. y Ana K. Pessoa de Oliveira.

- preparar o fomentar la aprobación de nuevos convenios y convenciones internacionales, leyes modelo y leyes uniformes, así como fomentar la codificación y de una aceptación más amplia de las condiciones, disposiciones, costumbres y prácticas comerciales internacionales, colaborando, en su caso, con las organizaciones que actúen en esta esfera;
- fomentar métodos y procedimientos para asegurar la interpretación y aplicación uniformes de los convenios y las convenciones internacionales y de las leyes uniformes en el campo del derecho mercantil internacional;
- reunir y difundir la información sobre las legislaciones nacionales y sobre la evolución jurídica moderna, incluida la jurisprudencia, en el ámbito del derecho mercantil internacional;
- establecer y mantener una estrecha colaboración con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;
- mantener un enlace con otros órganos de las Naciones Unidas y con los organismos especializados que se ocupan del comercio internacional.
- adoptar de cualquier otra medida que pudiera considerar útil para desempeñar sus funciones.

La UNCITRAL mantiene estrecha colaboración con otros organismos, tanto dentro del seno de Naciones Unidas como fuera, con la intención de fomentar la cooperación y coordinación de los mismos dentro del interés por armonizar el derecho mercantil internacional. Entre esos organismos podemos citar:

- * El Comité Marítimo Internacional; la Commercial Finance Association;
- * Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado.
- * La Federación Internacional de Profesionales en materia de Insolvencia (INSOL)
- * La Asociación Internacional de Abogados.
- * La Cámara de Comercio Internacional.
- * El Instituto Internacional para la Unificación

del Derecho Privado (UNIDROIT).

- * La Organización de los Estados Americanos.
- * La Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos.
- * La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD)
- * Las comisiones regionales de las Naciones Unidas.
- * El Banco Mundial.
- * La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).
- * La Organización Mundial del Comercio.

Actualmente la comisión aborda todos sus temas de trabajo a través de los siguientes seis grupos de trabajo:

- Grupo de Trabajo I – Contratación pública¹⁰
- Grupo de Trabajo II - Arbitraje y conciliación¹¹
- Grupo de Trabajo III - Solución de controversias por vía informática¹²

¹⁰ El Grupo de Trabajo I recibió en su 37º período de sesiones, en 2004, el encargo de elaborar propuestas para la revisión de la Ley Modelo, respecto al tema de la Contratación Pública. Tras las revisiones realizadas en julio de 2011 se adoptó la nueva Ley Modelo, reemplazando la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios de 1994

¹¹ El Grupo de Trabajo II se encargó inicialmente de establecer normas uniformes en contratos de compra y venta internacionales, estableciendo los derechos y obligaciones para el vendedor y el comprador. En el año 1999 interrumpió su trabajo en prácticas de contrato internacional al final de su 31º período de sesiones, dejando a cargo de Grupo de Trabajo V esta labor. En la actualidad el Grupo II cuida de los temas de arbitraje y conciliación. Para el próximo período de sesiones (febrero de 2013) se ha encargado al grupo la preparación de una norma jurídica acerca de la transparencia en los arbitrajes entablados, en el marco de un tratado, entre inversionistas y un Estado.

¹² El Grupo III inició su trabajo con la inclusión de una legislación sobre el transporte marítimo internacional. En 2001, la Comisión estableció que este Grupo debería preparar un instrumento de rango legal sobre cuestiones relacionadas con el transporte internacional de mercancías, entre ellas el ámbito de aplicación de ese

- Grupo de Trabajo IV - Comercio electrónico¹³
- Grupo de Trabajo V - Régimen de la insolvencia
- Grupo de Trabajo VI - Garantías reales

De entre todos ellos haremos una referencia más extensa al Grupo de Trabajo V, vinculado estrechamente con nuestro trabajo; trata de los temas sobre insolvencias transfronterizas. En el apartado posterior detallaremos los avances y progresos realizados por este Grupo desde su creación hasta el año 2012.

El Grupo de Trabajo VI inició su labor sobre la elaboración de un régimen legal eficiente para los derechos de garantía sobre bienes que fueran objetos de alguna actividad comercial, incluidos los bienes inventariados. Un régimen legal eficiente eliminaría todo obstáculo jurídico a la negociación de créditos garantizados y que pudiera, por ello, repercutir favorablemente en la oferta de crédito a menor costo.

Podemos resaltar que este Grupo y el Grupo que se encarga del Régimen de la Insolvencia trabajan en conjunto, teniendo en vista que las cuestiones relativas al régimen aplicable a las garantías reales está en el marco de un procedimiento de insolvencia.

Todos los Estados miembros de la UNCITRAL pueden pertenecer a todos los grupos de trabajo, los cuales se reúnen normalmente dos

instrumento, el período de responsabilidad del porteador, las obligaciones de éste y su régimen de responsabilidad, las obligaciones del cargador y los documentos de transporte. En la actualidad, este Grupo se ocupa de solucionar las controversias por vía informática surgidas en operaciones transfronterizas de comercio electrónico, incluidas las operaciones entre empresas y entre empresas y consumidores.

¹³ El Grupo de Trabajo IV inició su labor preparando las reglas uniformes aplicables a un instrumento especial para uso opcional en transacciones internacionales. Más tarde el Grupo tuvo como labor preparar un borrador de una Ley Modelo que contuviese normas para el comercio electrónico.

veces al año, celebrando un período de sesiones en primavera, en Nueva York, y otro en otoño, en Viena.

3 - LA LABOR DEL GRUPO DE TRABAJO V – RÉGIMEN DE LA INSOLVENCIA

Comencemos por aclarar el concepto que constituye el elemento objetivo y fundamental de los problemas que tratamos de abordar en este trabajo: la insolvencia transfronteriza. Éste es un término que trata de orientar el problema de las insolvencias a unos casos particulares. En principio señalamos que el concepto financiero de insolvencia se circunscribe a los casos planteados por una empresa que no puede pagar a sus acreedores las deudas contraídas a sus respectivos vencimientos. La idea de trabajar las insolvencias partió de las sugerencias formuladas en el Congreso de Nueva York (1992) y utilizó la expresión “procedimientos de insolvencia” para referirse “a aquellos que tratan de resolver el estado en que se encuentra un deudor que no puede pagar sus obligaciones, ya sea mediante la solución de liquidar el patrimonio deudor que no puede pagar sus obligaciones, ya sea mediante la solución de liquidar el patrimonio del deudor y distribuir sus productos proporcionalmente entre los acreedores, o mediante la de composición, que permita al deudor superar la crisis financiera, normalmente a través de un convenio o concordato con sus acreedores”(documento A/CN.9/378/Add4). Este caso genérico de insolvencia lo vamos a circunscribir ahora a unos casos particulares para identificar las denominadas insolvencias transfronterizas. Así pues, podemos señalar que la expresión de insolvencia transfronteriza hace referencia a los casos de insolvencia en los que los activos del deudor están situados en dos o más Estados, o cuando se hallan involucrados acreedores extranjeros (CNUDMI, 1993).

Una de las inquietudes de la Comisión era que la falta de armonía entre las normas nacionales pudiera presentar problemas en el tratamiento de los casos de insolvencia transfronteriza. Las principales cuestiones jurídicas que motivaban esta preocupación eran las siguientes: los efectos de un

Julian Gonzales P. y Ana K. Pessoa de Oliveira.

proceso de liquidación en un Estado sobre los activos ubicados en otro Estado; la asistencia judicial transfronteriza en asuntos de insolvencia; oportunidad ofrecida a todos los acreedores para participar en un proceso por insolvencia; las reglas de prioridad que han de observarse en la distribución de los activos entre los acreedores; los efectos extraterritoriales de la amigable composición transfronteriza; el reconocimiento de los derechos reales de garantía en los procesos por insolvencia, y la impugnación de alguna operación del deudor en perjuicio de los acreedores.

Basado en estos posibles problemas y en intentos de solución fracasados realizados por otras organizaciones, la Comisión solicitó a la Secretaría que se preparase un estudio en profundidad de la conveniencia y viabilidad de un *régimen armonizado de las insolvencias transfronterizas*. Ese estudio debería considerar cuáles eran los aspectos del derecho de las insolvencias transfronterizas que se prestaban mejor a la armonización y cuál sería la vía más adecuada para esa armonización (CNUDMI, 1993).

Para la elaboración del referido estudio, la Secretaría contó con la colaboración y la asistencia de INSOL, organizando un coloquio sobre insolvencia transfronteriza en Viena, del 17 al 19 de abril de 1994. El coloquio, al que asistieron aproximadamente 90 participantes de diversos países, estuvo orientado a permitir a la Comisión evaluar desde un punto de vista práctico la conveniencia y la viabilidad de cualquier labor futura que pudiese llevar a cabo en esa esfera. Se concluyó en esta ocasión que se debería elaborar un proyecto sobre insolvencia transfronteriza y que la Secretaría continuaría la labor relativa a la evaluación de la viabilidad del trabajo en esa esfera solicitada por la Comisión en cooperación con las organizaciones interesadas. (CNUDMI, 1994).

Para llevar a cabo el proyecto sobre insolvencia transfronteriza, el Grupo se dividió en dos sectores. El primer sector, con la participación de INSOL, trató del tema de la cooperación

judicial. Se realizó en Toronto, 1995, una conferencia regional que contó con la presencia de jueces dónde pudieron expresar sus opiniones sobre la cooperación judicial en virtud de la legislación vigente; sobre la exploración de los límites de la cooperación en el derecho actual; y la determinación de las normas necesarias para facilitar la cooperación judicial como primer paso para hacer frente a las dificultades que surgen por efecto de procedimientos paralelos y de regímenes jurídicos y jurisdicciones potencialmente en conflicto.

El segundo sector, al que se hizo referencia en general, como "acceso y reconocimiento", trató del tema del acceso a los tribunales de los representantes de procedimientos extranjeros de insolvencia o acreedores, y al reconocimiento de órdenes dictadas por tribunales extranjeros ante los que se incoase un procedimiento de insolvencia. La labor preliminar en esta esfera podría identificar las ventajas y desventajas de los distintos enfoques legislativos posibles en materia de acceso y reconocimiento, teniendo particularmente en cuenta los esfuerzos de reforma legislativa realizados a nivel nacional y multilateral, y permitiría evaluar la conveniencia de formular normas uniformes sobre acceso y reconocimiento.

En la ocasión del Coloquio realizado en 1994 también se consideró, aunque de forma no concluyente, la necesidad de formular un conjunto de disposiciones legislativas modelo sobre insolvencia. Según la CNUDMI (1994), un código modelo de insolvencia podía llegar a ser importante no sólo para los gobiernos interesados en la modernización del derecho, sino también para la comunidad mercantil y los profesionales del derecho. De este modo, y para evitar las dificultades que originaría un esfuerzo de unificación global del derecho sustantivo en materia de insolvencia, y para tener en cuenta las distintas opciones de política que un Estado desearía considerar al elaborar una ley de insolvencia, el modelo podía contener disposiciones alternativas para la ejecución de las distintas opciones de política.

En su 28º período de sesiones, en Viena

(1995), la Comisión encomendó al Grupo de Trabajo la preparación de un marco legislativo que sirviera de modelo para la cooperación judicial, el acceso y el reconocimiento.

El Grupo de Trabajo V, presentó un anteproyecto de disposiciones sobre la cooperación judicial y sobre el acceso y reconocimiento en casos de insolvencia fronteriza, solicitando a la Secretaría la preparación de una versión revisada del proyecto de disposiciones modelo y un anteproyecto de guía para la promulgación de esas disposiciones. Esta actuación llamó la atención de los profesionales relacionados con la problemática de insolvencias, a la espera de conocer la deseada ley.

Finalmente, tras analizar a fondo la Ley Modelo, la Comisión en su 30º período de sesiones, el 30 de mayo de 1997, decidió aprobar la Ley Modelo de la CNUDMI sobre insolvencia transfronteriza, junto con la Guía para la incorporación de la Ley Modelo al derecho interno, con el fin de proveer un modelo legislativo que

atendiera a las demandas comerciales internacionales y para solucionar cuestiones complejas que orientan los concursos internacionales (CNUDMI, 1997).

Debemos recalcar que la importancia de una legislación uniforme sobre las insolvencias transfronterizas consiste en un diseño de una ley modelo que precisamente pueda ser adoptada por los Estados, observadas las particularidades del derecho interno de cada uno, pacificando la cuestión de quiebra transnacional. Por así decir, la adopción de la Ley Modelo de la CNUDMI proporciona la creación de instrumentos de cooperación jurídica internacional en los casos de concursos tramitados en distintas jurisdicciones, fortaleciendo y favoreciendo la diplomacia judicial en distintos países.

Entre los muchos beneficios recurrentes de la cooperación jurídica internacional en los casos de insolvencia transfronteriza, podemos enumerar algunos (Tabla 2).

Tabla 2: Beneficios derivados de la cooperación jurídica internacional

- | |
|---|
| <ul style="list-style-type: none"> * Solución de conflictos entre varios Estados, visto que las normas jurídicas de derecho de quiebra de Estados diversos pueden diferir; * Instrumento de combate a las complejas fraudes internacionales y sus secuelas; * Combate al blanqueo internacional viabilizando no solamente la persecución penal, sino también el resarcimiento de las víctimas del fraude; * Medios de localización de activos ocultos y su recuperación a favor de acreedores; * Mayor seguridad jurídica para el comercio e inversiones internacionales; * Administración justa y eficiente para los casos de insolvencias transnacionales; * Protección y maximización del valor de los activos del deudor; * Mayor agilidad en la recuperación de empresas protegiendo el empleo y la fuente generadora de riquezas. |
|---|

Julian Gonzales P. y Ana K. Pessoa de Oliveira.

LA LEY MODELO SOBRE LAS INSOLVENCIAS TRANSFRONTERIZAS.

La ley modelo tiene como finalidad la de establecer mecanismos eficaces para la resolución de los casos de insolvencia transfronteriza¹⁴ y la cooperación entre los tribunales y demás autoridades competentes del Estado promulgante y los tribunales o representantes extranjeros, por lo que se establecen métodos de cooperación y comunicación directa (art.25) absolutamente necesarios.

Trata de aportar mayor seguridad jurídica para el comercio y las inversiones, la protección de los bienes del deudor y la optimización de su valor. Todo ello, para facilitar la reorganización de empresas en dificultades financieras.

La Ley Modelo se aplicará si se produce alguno de las circunstancias que aparecen en la Tabla 3 (página siguiente)

Sin embargo, la Ley no será aplicable a los procedimientos que determine cada Estado, como por ejemplo, a sociedades bancarias y de seguros.

Según CNUDMI (2012) la Ley Modelo no pretende abordar aspectos sustantivos del régimen de la insolvencia en los distintos Estados sino sugerir mecanismos de procedimiento para facilitar una solución más eficaz de los casos en los que un deudor insolvente tenga bienes o deudas en más de un Estado. Hasta finales de marzo de 2011 se habían promulgado leyes nacionales basada en la Ley Modelo los siguientes Estados y territorios: Australia (2008), Canadá (2009), Colombia (2006), Eritrea (1998), Eslovenia (2007), Estados Unidos de América (2005), Gran Bretaña (2006), Grecia (2010), Islas Vírgenes Británicas (territorio de ultramar del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, 2003), Japón (2000), Mauricio (2009), México (2000), Montenegro (2002), Nueva Zelandia (2006),

¹⁴ Quedan expresamente excluidos los procedimientos relativos a bancos o entidades financieras que en el Estado promulgante sean objeto de un régimen especial y que dicho Estado desee excluir de la normativa uniforme (art.1, p.2)

Polonia (2003), República de Corea (2006), Rumania (2003), Serbia (2004) y Sudáfrica (2000).

GUÍA LEGISLATIVA.

Cómo se fraguó su elaboración

En 1999, durante el 32º período de sesiones de la Comisión se trató de la propuesta enviada de Australia sobre la posible labor futura en materia de insolvencia. Tal propuesta hacía referencia a las recientes crisis financieras regionales y mundiales y a la labor realizada en foros internacionales para hacer frente a esas crisis. La intención era reforzar el sistema financiero internacional en tres aspectos: la transparencia, la rendición de cuentas y la gestión de la crisis financiera y para facilitar la solución rápida y correcta de las situaciones de excesivo endeudamiento. En la propuesta también se sugería que el Grupo de Trabajo V elaborara una ley modelo sobre la insolvencia de sociedades mercantiles a fin de promover y alentar la adopción de regímenes nacionales eficaces en esa materia.

De este modo, tras estudios profundizados sobre el tema propuesto, realizados por el Grupo de Trabajo V, la Comisión tuvo ante sí el informe, donde entre otras cosas, ponía que el Grupo había investigado las diversas formas que podía revestir el instrumento que la Comisión decidiera preparar, como un estudio comparativo, una guía que indicara prácticas y opciones normativas, una guía legislativa con un planteamiento similar a la relativa a los proyectos de infraestructura con financiación privada y disposiciones legislativas modelo. En todo caso, se mencionó la inviabilidad e inconveniencia de llegar a una solución universal que satisficiera a todos.

Tabla 3: Circunstancias para que sea aplicable la Ley Modelo

- | |
|--|
| <p>a) Un tribunal extranjero o un representante extranjero solicita asistencia en un Estado en relación con un procedimiento extranjero.</p> <p>b) Se solicita asistencia en un Estado extranjero en relación con un procedimiento que se esté tramitando con arreglo a una norma de derecho interno en otro Estado.</p> <p>c) Si se están tramitando simultáneamente y de un mismo deudor un procedimiento extranjero y un procedimiento en su Estado.</p> <p>d) Los acreedores u otras personas interesadas, que estén en un Estado extranjero, tengan interés en solicitar la apertura de un procedimiento o en participar en un procedimiento que se esté tramitando en otro Estado.</p> |
|--|

De acuerdo con el informe, la Comisión encomendó al Grupo:

1. la preparación de una descripción general de los objetivos fundamentales y las características esenciales de un sólido régimen en materia de insolvencia y de las relaciones jurídicas entre deudores y acreedores,

2. un procedimiento de reorganización extrajudicial de empresas insolventes y

3. una guía legislativa con soluciones flexibles para la consecución de esos objetivos y características.

Estas soluciones debían incluir un examen de las diversas soluciones posibles y sus correspondientes ventajas e inconvenientes (CNUDMI, 2000).

Tras los períodos de sesiones 33^o, 34^o y 35^o de la Comisión y después de estudios y coloquios realizados por el Grupo de Trabajo V con apoyo de otras Organizaciones como el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, y el trabajo conjunto con el Grupo de Trabajo VI que trata de las Garantía Reales, se expresó la opinión mayoritaria de que lo mejor sería preparar una guía legislativa. Se señaló que ese tipo de texto podría resultar muy útil no sólo para los países que no contaban con regímenes de la insolvencia eficaces y eficientes y necesitaban crear un régimen en la materia, sino también para los países que se disponían a modernizar y revisar sus regímenes. Se expresó la opinión de que al elaborar la guía, el Grupo de Trabajo no debería

tener presente únicamente el objetivo de armonizar las leyes existentes, sino también el de promover los intercambios comerciales.

En este sentido fue que en 2003, en su 36^o período de sesiones la Comisión aprobó en carácter preeliminar el proyecto de guía legislativa, y la estructura, las características generales y los objetivos fundamentales de un régimen de insolvencia, teniendo en cuenta que responden al mandato encomendado al Grupo de Trabajo, a espera de su finalización en consonancia con sus objetivos fundamentales. La Comisión recomendó que se prosiga el trabajo conjunto de los dos Grupos de Trabajo V (Régimen de la Insolvencia) y VI (Garantías Reales) en la finalización del proyecto de guía legislativa sobre el régimen de la insolvencia (CNUDMI, 2003).

Finalmente en 2004, en su 37^o período de sesiones se aprobó la *Guía Legislativa de la CNUDMI* sobre el Régimen de la Insolvencia (a la que se han adjuntado como anexos la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Insolvencia Transfronteriza y la Guía para su incorporación al derecho interno) y una guía legislativa de la CNUDMI sobre las operaciones garantizadas que en este año preparaba el Grupo de Trabajo VI. Según la Comisión (CNUDMI, 2004) estos documentos constituirían los pilares de un marco moderno de derecho mercantil.

Guía legislativa sobre el régimen de insolvencias.

Al igual que ocurrió con la ley de Insolvencia

Julian Gonzales P. y Ana K. Pessoa de Oliveira.

Transfronteriza esta guía contó con una amplia aceptación, y para abarcar el tema de la insolvencia en su plenitud (y no solo su vertiente transfronteriza), la Comisión desarrolló una Guía Legislativa sobre el régimen de la insolvencia en 2004. Aunque aspira a “servir de estándar legislativo en materia concursal” (Esplugues, 2002), no cubre los aspectos internacionales recogidos en Ley Modelo de 1997, y se limita a la dimensión interna de los concursos.

La Guía es un texto de soft law; es decir, un texto indicativo, y dentro de éste, se ha adoptado el instrumento más flexible: Guía Legislativa, que se limita a dar unas recomendaciones legislativas. Por tanto, los Estados pueden incorporarla en su normativa concursal.

La Guía se puede aplicar a todo tipo de insolvencias; abarca procesos de liquidación y de reorganización y excluye a determinadas entidades por su naturaleza: bancos, compañías de seguros, empresas de servicios públicos y los agentes de valores bursátiles o de productos básicos.

La guía contempla dos posibles procedimientos: uno de liquidación y otro de reorganización. La opción por uno u otro, dependerá de la situación financiera del deudor; teniendo en cuenta que un proceso de reorganización puede converger a uno de liquidación.

En su texto de aprobación de la Guía Legislativa de la CNUDMI, la Comisión recomendó a los Estados que utilizaran la Guía Legislativa para evaluar la eficiencia económica de sus respectivos regímenes de la insolvencia y que la tuvieran en cuenta al revisar o al promulgar legislación relativa a la insolvencia. Asimismo, invitó a que todos los Estados sigan estudiando la posibilidad de aplicar la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza.

De acuerdo con González y Alda (2009), la diferencia entre la Guía legislativa de la CNUDMI sobre el régimen de insolvencia y la Ley modelo de la CNUDMI sobre insolvencia transfronteriza existe en el sentido de que la ley modelo es un texto legislativo recomendado a los Estados para

que lo incorporen, con o sin modificaciones, a su derecho interno. Sin embargo, la guía legislativa tiene por finalidad proporcionar orientación al legislador y a otros usuarios, y por eso, suele incluir un extenso comentario en el que se desarrollan y analizan las cuestiones pertinentes.

Desarrollo complementario posterior de la guía legislativa.

La Comisión, en su 39º período de sesiones, en 2006, encomendó al Grupo de Trabajo V tratar entre otras cosas de: a) examinar el tratamiento a dar a los grupos de empresas en situaciones de insolvencia, formulando recomendaciones apropiadas a la Comisión sobre el alcance de su labor futura y la forma que debería revestir, en función del contenido de las soluciones propuestas; y b) proponer la forma más adecuada para la financiación posterior a la apertura del procedimiento de insolvencia, considerando, desde el principio, parte integrante de la labor que había que emprender sobre la cuestión de la insolvencia de los grupos de empresas (CNUDMI, 2006).

Según Sánchez-Calero Guilarte (2013), el Grupo de Trabajo V recibió un reto bastante complejo y en uno de los documentos expedidos por el Grupo se expone de una manera ilustrativa algunos de los problemas fundamentales de la organización y funcionamiento de los grupos de sociedades, en especial cuando se ve afectado en alguno o en la mayoría de sus componentes por un procedimiento de insolvencia. Algunas de las cuestiones más importantes que se considera que debe tratar este documento son:

- Cómo extender las medidas de intervención patrimonial propias de un procedimiento concursal a los miembros solventes del grupo.
- La financiación posterior a la apertura del concurso, en donde de nuevo las sociedades solventes serán con toda probabilidad requeridas para auxiliar a aquéllas insolventes,
- Las acciones de anulación (rescisorias) sobre contratos u operaciones intragrupo,
- La subordinación de los créditos o
- La decisiva consolidación patrimonial.

Es importante resaltar, como la oportunidad de esta iniciativa de trabajo se vio confirmada por situaciones acaecidas hace algunos años (Enron, Parmalat, etc.) que pusieron de manifiesto la dificultad de un correcto tratamiento de la insolvencia que afectaba a grandes grupos con presencia internacional.

A mediados del año 2010, en su 43º período de sesiones, la Comisión resuelve aprobar la tercera parte de la Guía Legislativa sobre el Régimen de Insolvencia (parte complementaria de la Guía anteriormente aprobada), de la que trata de las disposiciones que determinarán el trato otorgable a los grupos de empresas en situaciones de insolvencia (CNUDMI, 2010).

En el 44º período de sesiones de la CNUDMI (CNUDMI, 2011) se puso de manifiesto el trabajo realizado por el Grupo de Trabajo V respecto al proyecto de texto sobre material judicial relativo a la Ley Modelo, preparado conjuntamente con jueces y expertos en temas de insolvencia. Dicho proyecto fue aprobado por la Comisión en 2011 con el siguiente título: *“Ley Modelo sobre Insolvencia Transfronteriza: la perspectiva judicial”*.

Este nuevo añadido ofrece información fácilmente accesible sobre la interpretación de la Ley Modelo y de las prácticas seguidas al respecto, así como es una herramienta de consulta que pueden utilizar los jueces en procedimientos de insolvencia, logrando una mayor aplicación y una mejor comprensión de la Ley, facilitando la cooperación y la coordinación judicial transfronteriza, al tiempo que se evitan demoras y gastos innecesarios.

En el 43º período de sesiones de la Comisión, el Grupo de Trabajo V había recomendado que se emprendieran actividades en relación con dos temas de actualidad (CNUDMI, 2011):

a) la orientación sobre la interpretación y aplicación de determinados conceptos de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza (“la Ley Modelo”), en relación con el centro de los principales intereses y con la

posible elaboración de una ley modelo o de disposiciones modelo sobre el régimen de la insolvencia en que se regularan determinadas cuestiones internacionales, entre ellas la jurisdicción, el acceso a los tribunales extranjeros y el reconocimiento de los procedimientos extranjeros, de manera que no se impidiera la elaboración de una convención; y

b) la responsabilidad de los directores de empresas en el período de preinsolvencia

En su 45º período de sesiones (CNUDMI, 2012), la Comisión verificó el avance sobre esta nueva labor, observando que el texto podía adoptar la forma de revisiones de la Guía para la incorporación al derecho interno de la Ley Modelo sobre la Insolvencia Transfronteriza, no modificando el texto de la propia Ley Modelo, sino dando orientación sobre su aplicación e interpretación.

La conclusión de los trabajos sobre esta nueva labor está prevista para ser examinada y aprobada en el 46º período de sesiones de la Comisión, que se celebrará del período del 08 al 16 de julio de 2013, en Viena.

Así pues, podemos apreciar por los sucesivos avances logrados a lo largo del tiempo que la labor del Grupo de Trabajo sobre la Insolvencia Transfronteriza tiene gran importancia en la comunidad internacional. El interés general que el derecho concursal despierta actualmente en muchos países, principalmente en los actuales momentos de crisis financiera, se ve reflejada en la aceptación de la Ley Modelo por los países supra mencionados.

CONCLUSIONES

La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) ejerce una función importante en el desarrollo de un marco jurídico, promoviendo la armonización y modernización progresivas del derecho del comercio internacional mediante la preparación y el fomento de la utilización y adopción de instrumentos legislativos y no legislativos en diversos temas clave del derecho mercantil.

Entre los seis Grupos de Trabajo que forman

Julian Gonzales P. y Ana K. Pessoa de Oliveira.

parte de la labor de la Comisión, está el Grupo de Trabajo V (Régimen de la Insolvencia) que tiene como función tratar sobre los temas de insolvencia transfronteriza. Durante los períodos de sesiones realizados por este Grupo muchos trabajos fueron desarrollados, citando en este momento tres principales: la creación de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza con la guía para su incorporación al derecho interno (1997); la Guía Legislativa sobre el Régimen de la Insolvencia (2004); y, la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza: la perspectiva judicial (2011).

La Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza es un modelo de legislación elaborada por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) que trata de lograr que haya una mayor armonización y unificación de la legislación del comercio internacional. La Ley tiene por objeto ayudar a los Estados a dotar a sus respectivos regímenes de la insolvencia de un marco legislativo moderno para resolver con mayor eficacia los casos de insolvencia transfronteriza en que el deudor se encuentre en una situación financiera muy precaria o sea insolvente

Entre las ventajas de la Ley Modelo, se resalta su flexibilidad, permitiendo un mayor grado de armonización internacional, y el mecanismo de cooperación transfronteriza, combatiendo el fraude internacional. La Ley Modelo también contribuye para afianzar los valores de previsibilidad y de seguridad jurídica, tan importantes para la calificación del riesgo del país, una vez que la ausencia de previsibilidad en cuanto a la forma de gestionar un eventual caso de insolvencia, obstaculiza el flujo de capitales y acaba con el incentivo a la inversión extranjera.

La Guía Legislativa sobre el Régimen de la Insolvencia tiene como objetivo servir de herramienta de referencia para las autoridades nacionales y los órganos legislativos a la hora de preparar nuevas leyes y reglamentaciones o al plantearse una revisión de las ya existentes. Con el asesoramiento que se ofrece en la Guía se

pretende, por una parte, abordar la necesidad de resolver con la mayor rapidez y eficiencia posibles las dificultades financieras del deudor y, por otra parte, tener en cuenta los intereses de las diversas partes directamente afectadas por esas dificultades financieras, que son principalmente los acreedores y otras partes que tienen intereses en los negocios del deudor, así como las consideraciones de orden público.

Por otra parte, se ha pretendido mediante el complemento legislativo a la ley modelo sobre *perspectiva judicial* ofrecer una orientación general sobre las cuestiones que un determinado juez tal vez deba tener en cuenta sobre la base de los objetivos de quienes redactaron la Ley Modelo y de las experiencias de que quienes la han puesto en práctica.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- CAMPANA, Paulo Fernando (2011). *Falência transnacional*. GEP – Grupo de Estudos Preparatórios do Congresso de Direito Comercial. São Paulo, 2011.
- CNUDMI (1993). A/48/17 – Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labora realizada en su 26º período de sesiones.
- (1994). A/49/17 – Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labora realizada en su 27º período de sesiones.
- (1996). A/51/17 – Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labora realizada en su 29º período de sesiones. Disponible en:
<<http://www.uncitral.org/uncitral/es/commission/sessions/29th.html>>. Acceso en: 03 ene 2013.
- (1997). A/52/17 – Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labora realizada en su 30º período de sesiones.
- (2000). A/55/17 – Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho

- Mercantil Internacional sobre la labora realizada en su 33º período de sesiones.
- (2003). A/58/17 – Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labora realizada en su 36º período de sesiones.
- (2004). A/59/17 – Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labora realizada en su 37º período de sesiones.
- (2006). A/61/17 – Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labora realizada en su 39º período de sesiones.
- (2007). La guía de la CNUDMI – Datos básicos y funciones de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. Naciones Unidas, Viena, 2007.
- (2010). A/65/17 – Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labora realizada en su 43º período de sesiones.
- (2011). A/66/17 – Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labora realizada en su 44º período de sesiones.
- (2012). A/67/17 – Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre la labora realizada en su 45º período de sesiones.
- (2012). La Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza: la perspectiva judicial. Naciones Unidas, Nueva York, 2012.
- CUBILLO, Camilo Enrique (2004). El procedimiento de la insolvencia – una visión comunitaria. *Revist@ e-mercatoria*, v. 3, n. 2.
- ESPLUGUES MOTA, C. (1993): La quiebra internacional, J. M. Bosch Editor S.A. Barcelona.
- ESPLUGUES MOTA, C. (1995): "La crisis del Banco de Crédito y Comercio Internacional como elemento de reflexión en torno a la regulación de las quiebras internacionales", Libro Homenaje al Prof. Broseta Pont, Valencia, Tirant lo Blanch, vol. I, p. 1057 y ss.
- ESPLUGUES MOTA, C. (2002): "Hacia la elaboración de un standard legislativo internacional en materia concursal: La propuesta de guía legislativa sobre el régimen de la insolvencia de la Comisión de Naciones Unidas para el derecho mercantil internacional (CNUDMI/UNCITRAL)". *Derecho de los Negocios*, (146), pp. 19-40.
- FERNANDEZ DE LA GANDARA, L Y CALVO CARAVACA, A.L. (1995): *Derecho Mercantil Internacional*, 2ª ed. Tecnos, Madrid
- GONZALEZ PASCUAL. J. (2003): *Concurso de acreedores; nueva solución para empresas insolventes*. Centro de Estudios Financieros. Madrid.
- GONZALEZ; Julián; ALDA, Mercedes (2009). *Las insolvencias transfronterizas: papel de la UNCITRAL*. XV Congreso AECA - Decidir en época de crisis: transparencia y responsabilidad. Valladolid, Sep. 2009.
- GONZALEZ PASCUAL, Julián y ZUBIRI DE SALINAS Mercedes (2000): "Planteamiento del marco legal de la normativa concursal unificada en la Unión Europea". *Revista Técnica del Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España*, primer semestre, 3ª época, nº 16. Madrid.
- KRINGS, E. (1997): "Unification législative internationale récente en matière d'insolvabilité et de faillite", *Uniform Law Review*, 1997-4, Vol II, p. 657 y ss.
- OLIVENCIA RUIZ, M. (1996): "El tema de la insolvencia en la agenda de UNCITRAL". *Revista de Derecho Bancario y Bursátil*, (62), pp. 411-433.
- OLIVENCIA RUIZ, M. (1998): "Ley y disposiciones legales modelo como instrumentos de armonización y unificación internacional del derecho de insolvencia" en *Estudios de Derecho Mercantil. Homenaje al Prof. Justino Duque Domínguez*, Vol. II, p.1655 y ss. Valladolid.
- REGLAMENTO (CE) 1346/2000 del Consejo sobre procedimientos de insolvencia

Julian Gonzales P. y Ana K. Pessoa de Oliveira.

SANCHÉZ-CALERO GUILARTE, Juan (2005). La insolvencia de los grupos como posible labor futura de la CNUDMI. Anuario de Derecho Concursal, n. 6, pp. 339-349, ISSN 1698-997X.

SÁNCHEZ-CALERO GUILARTE, Juan (2013). La insolvencia de los grupos y los trabajos de UNCITRAL.

SANDOVAL LOPEZ, R. (1997): "Ley Modelo de la

CNUDMI sobre insolvencia transfronteriza", Derecho de los Negocios, Año 8, n^o 87, diciembre, p. 1 y ss.

UNCITRAL (2013). Origen, mandato y composición de la CNUDMI